

otra Administración distinta de la del Estado.

Artículo 5º. Si el puesto principal pertenece a la Comunidad Autónoma y el segundo puesto al Estado, resolverá la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Viceconsejería correspondiente, recabando informe de la Subsecretaría de la que dependa el segundo puesto. Igualmente resolverá la Consejería de la Presidencia, previo informe del órgano competente de la Administración Local o de otra Administración, cuando el segundo puesto correspondiera a uno de estas Administraciones.

Artículo 6º. La compatibilidad prevista en el párrafo 3º del Artº 10 de la Ley 53/1984 se solicitará, dentro del plazo previsto en el mismo, de la Viceconsejería o la que esté adscrito el puesto principal.

Artículo 7º. Previa petición del funcionario interesado, corresponde a la Viceconsejería de la que depende, la propuesta de autorización de compatibilidad a que se refiere el apartado 2 del Artº 12 de la Ley 53/1984. Resolverá la Consejería de la Presidencia.

Artículo 8º. La Resolución motivada que reconozca o deniegue la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Administración de la Comunidad Autónoma, a que hace referencia el Artº 14 de la Ley 53/1984, corresponde a la Consejería de la Presidencia, o propuesta de la Viceconsejería de la que el funcionario depende y previo informe, en su caso, de la Dirección General, Organismos, Ente o Empresa Pública al que esté adscrito.

Quienes ya estuvieran autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad, deberán solicitar la compatibilidad para las actividades a que se refiere el párrafo anterior, de la Viceconsejería del puesto principal, que será la competente para formular propuesta de resolución, previo informe de la Viceconsejería a la que corresponde el segundo puesto.

Artículo 9º. Se faculta a los Sres. Viceconsejeros para que en casos especiales debidamente justificados y favorablemente informados por la Dirección General de la Función Pública, puedan delegar la emisión de informes, para expedientes de compatibilidad referidas a funcionarios de Servicios Periféricos, en los Delegados de la Consejería o Directivos de Organismos Autónomos.

Artículo 10º. La Dirección General de Organización y Métodos, a través de los Servicios de Inspección General, velará por el estricto cumplimiento de las normas sobre compatibilidad, contenidas en la Ley 53/1984, de este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen, debiendo dar cuenta a la Viceconsejería correspondiente de las infracciones que observare y de las situaciones que deban corregirse.

Artículo 11º. Las dudas que surjan sobre interpretación y aplicación de este Decreto y de la Ley 53/1984, serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública previo informe, si procede, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 12º. Los informes, propuestas y resoluciones referentes a los miembros electivos y personal al servicio del Parlamento Andaluz, serán emitidos por el órgano o autoridades que determine el mismo Parlamento, dentro del marco de sus competencias y según sus normas de actuación propias.

Artículo 13º. Las facultades que este Decreto atribuye a los Viceconsejeros y otros órganos competentes de la Comunidad Autónoma se entenderán referidas al Rector de cada Universidad en relación al personal al servicio de la misma, en el marco del respectivo Estatuto.

Artículo 14º. Será competencia del Consejo de Gobierno la supe- ración, por razones de especial interés para el servicio, de los límites remunerativos establecidos en el Artº 7.1 de la Ley 53/1984.

Artículo 15º. El Consejo de Gobierno determinará por Decreto los supuestos en que, por razón de interés público, se puede desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía.

También competen al Consejo de Gobierno la autorización a que se refiere el párrafo 2º del Artº 8 de la Ley 53/1984, así como las atribuciones que a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas confieren los apartados 1 y 3 de la Disposición Adicional cuarta de la misma Ley.

Disposición Adicional 1ª. A los efectos previstos en este Decreto, para la determinación del puesto principal se estará al orden de prioridad que para las distintas opciones se prevé en las disposiciones transi-

torias de la Ley 53/1984.

Disposición Adicional 2ª. Para lo no previsto en el presente Decreto, se entenderá que las competencias que la Ley 53/1984 atribuye al Ministerio de la Presidencia serán ejercidas, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, por la Consejería de la Presidencia.

Las referencias de la Ley a las competencias de las Subsecretarías se entenderán referidas a las Viceconsejerías, en cuanto a informes y propuestas que correspondan a la Comunidad Autónoma.

Disposición Final 1ª. Todas las autorizaciones de compatibilidad que se concedan, se comunicarán a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, para anotación en el Registro de Personal, sin cuyo requisito no podrán surtir efectos.

Lo Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, dará cuenta de las compatibilidades que se concendan al Consejo Superior de la Función Pública, o medido que se vayan produciendo.

Disposición Final 2ª. Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 22 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Granada para la financiación conjunta de un trabajo de investigación a realizar por la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI) en relación con la dolomita para la obtención de magnesita.

En la provincia de Granada existen grandes yacimientos de Dolomita de fácil explotación para la obtención de magnesita que es vendida, y en su mayor parte exportada, como mineral bruto sin que se haya realizado un intento de aprovechamiento óptimo mediante la oportuna investigación.

Teniéndose conocimiento de la existencia de un procedimiento que ya se viene utilizando a nivel nacional e internacional, de beneficiar magnesita a partir de salmueras de agua de mar, se ha solicitado de la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. la posibilidad de realizar un programa de investigación que permita la obtención de magnesita partiendo de la Dolomita, habiéndose presentado por la referida Empresa un estudio dividido en tres fases, la primera de las cuales comprendería todo el conjunto de ensayos que es preciso realizar a nivel de laboratorio para determinar las condiciones óptimas de descomposición de la Dolomita pura.

La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía ha considerado oportuno abordar la primera fase de la referida investigación y ha recibido el afecimiento de la Excm. Diputación de Granada en el sentido de cooperar en la financiación de dicho proyecto.

Dada la complejidad técnica que ha de conllevar el seguimiento de tal investigación, parece oportuno que se osuma por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía la correspondiente contratación, encomendándose a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la valoración de sus resultados.

En este sentido y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 37.10 de la Ley de Contratos del Estado y 117.10 de su Reglamento, ambos puestos en relación con el artículo 1º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, resulta justificado que, por tratarse de un trabajo que tiene por objeto el ensayo o experimentación de un sistema de explotación, se acuda a la contratación directa de la repetida investigación con la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI), dependiente del I.N.I., ya que es la empresa nacional que mayor solvencia técnica y experiencia reúne para este tipo de trabajo, amén de ser la única que ha realizado investigaciones previas relacionadas con el ensayo de que se trata.

En consecuencia, estimando que los resultados a obtener de dicho estudio de investigación son de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía y en concreto de la provincia de Granada, y posibles coadyuvantes del desarrollo económico de la misma, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo

de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para suscribir con la Excm. Diputación Provincial de Granada el Convenio que como Anexo se acompaña al presente Acuerdo, de financiación conjunta de la primera fase del estudio de investigación para la obtención de magnesita a partir de la Dolomita, siendo la aportación de la Junta de Andalucía de 10.000.000 ptas., con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial 1984, y la de la citada Diputación de 3.800.000 ptas.

Segundo. Autorizar a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía la contratación directa del trabajo de investigación a que se refiere el punto anterior con la Empresa Auxiliar de la Industria S.A. (AUXINI) dependiente del Instituto Nacional de Industria (INI).

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.

En Sevilla, a de de 1985

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha

Y DE OTRA, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha

En la representación que ambas partes ostentan

EXPONEN

1º. Que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas considera de gran interés el proyecto de financiación conjunta con la Excm. Diputación Provincial de Granada consistente en que se lleve a cabo por parte de la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI) una investigación que determine la posibilidad de obtener magnesita a partir de la Dolomita, con el consecuente beneficio que este hecho reportaría a la economía andaluza en general y a la provincia de Granada en particular, y teniendo en cuenta las competencias que esta Consejería tiene asignadas así como la disponibilidad crediticia proveniente del Fondo de Compensación Interterritorial 1984, elevó la propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que la ha aprobada.

2º. Que la Excm. Diputación de Granada se congratula de la buena acogida que el proyecto de actuación conjunta ha merecido al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Por todo ello, ambas partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio es determinar la financiación de la 1ª Fase del Programa de Investigación para transformar la Dolomita que se extrae en la provincia de Granada, en magnesita de alta calidad, y cuya labor investigadora se llevará a cabo por parte de la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI).

Segunda. La cuantía total de la referida 1ª Fase del Programa de Investigación, se cifra en 13.800.000 ptas., de las cuales 10.000.000 ptas. serán adoptadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y 3.800.000 ptas. se aportarán por la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Tercera. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio, con la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., para la realización de la 1ª Fase del Programa de Investigación, estableciéndose en él una Cláusula por la cual la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. se compromete a finalizar la tarea de investigación de la 1ª Fase que se contrata, antes del 30 de junio de 1985. Copia del referido contrato será remitida a la Excm. Diputación Provincial de Granada para su conocimiento.

Cuarta. La aportación de 3.800.000 ptas. al presente proyecto investigador por parte de la Excm. Diputación Provincial de Granada, será puesta a disposición de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, que la incorporará a su Presupuesto del siguiente modo:

El 25% de dicho importe, que supone la cantidad de 950.000 pesetas, o la firma del correspondiente contrato entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y AUXINI, y el resto de la aportación, consistente en 2.850.000 ptas., una vez finalizado y encontrado conforme el trabajo realizado.

Quinta. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a través de su Dirección General de Industria, Energía y Minas, recabará de la Empresa Auxiliar, S.A. toda la información de la labor investigadora parcial y el informe final, enviando copia de los correspondientes informes a la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Sexta. El informe final será analizado conjuntamente por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Excm. Diputación Provincial de Granada, a través del personal técnico competente, levantándose la correspondiente Acta conjunta de recepción y aprobación, en su caso, dándose cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, respecto al abono del 75% restante de la aportación por parte de la Excm. Diputación Provincial, en cuyo momento se dará por finalizado el presente Convenio.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
PLANIFICACION, INDUSTRIA Y
ENERGIA

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACION PROVINCIAL DE
GRANADA

RESOLUCION de 22 de enero de 1985 por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del día 20 de diciembre de 1984.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985

HE RESUELTO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 20 de diciembre de 1984, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía